

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
y  
RECURRENTE: **[REDACTED]**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
PONENTE DE  
ORIGEN: **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
  
PONENTE POR  
RETURNO: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

## RESOLUCIÓN

**VISTO** el expediente formado con motivo de los recursos de revisión número **02308/INFOEM/IP/RR/2013 y 02309/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por **[REDACTED]**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACION.** Con fecha 11 (once) de noviembre de 2013 Dos Mil Trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

**Solicitud: 00257/TECAMAC/IP/2013**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3,4,7 fracción IV, 12 fracción I, 17, y demás aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, solicitó se me entregue copia simple, a través de éste medio, de los reglamentos municipales, aprobados en el periodo de la presente administración municipal del municipio de Tecámac, en el Estado de México, desde el día primero de enero del año dos mil trece, al 11 de noviembre del año dos mil trece. (Sic)*

*Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Dicha información se debe contener en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."(sic)*

**Solicitud: 00256/TECAMAC/IP/2013**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3,4,7 fracción IV, 12 fracción I, 17, y demás aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, solicitó se me entregue copia simple, a través de éste medio, del actual reglamento de cabildo del municipio de Tecámac, en el Estado de México (Sic)*

*Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Dicha información se debe contener en los archivos que maneja la Secretaría del Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones."(sic)*

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURSOS:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE DE ORIGEN:** MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
**PONENTE POR RETORNO:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

y

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha cuatro (4) y diez (10) de diciembre respectivamente del año dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

**1) 00257/TECAMAC/IP/2013**

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

C. [REDACTED] *En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna, en relación al artículo 15, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Tecámac, Estado de México; de donde se desprende que su petición marcada con el folio de solicitud 00257/TECAMAC/IP/2013, en donde se desprende su petición de solicitar copia certificada de los reglamentos expedidos y aprobados por el Ayuntamiento de Tecámac, los cuales fueron publicados debidamente en la gaceta del gobierno municipal correspondiente, para lo cual se le informa que tiene expedido su derecho de consultarlas y adquirirlas. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES. (Sic)*

**2) 00256/TECAMAC/IP/2013**

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

C. [REDACTED] *En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna, en relación al artículo 15, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Tecámac, Estado de México; de donde se desprende que su petición marcada con el folio de solicitud 00256/TECAMAC/IP/2013, en donde se desprende su petición de solicitar copia certificada de los reglamentos expedidos y aprobados por el Ayuntamiento de Tecámac, los cuales fueron publicados debidamente en la gaceta del gobierno municipal correspondiente, para lo cual se le informa que tiene expedido su derecho de consultarlas y adquirirlas. (Sic)*

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en fecha dieciséis (16) de diciembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso los respectivos recursos de revisión, impugnación que hace consistir en cada uno lo siguiente:

**1) 02308/INFOEM/IP/RR/2013**

**Acto Impugnado:** *Impugno la falta de entrega, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), de copia simple, a través de éste medio, de los reglamentos municipales, aprobados en el periodo de la presente administración municipal del municipio de*

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
**PONENTE DE**  
**ORIGEN:** MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
**PONENTE POR**  
**RETORNO:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Tecámac, en el Estado de México, desde el día primero de enero del año dos mil trece, al 11 de noviembre del año dos mil trece Lo anterior en virtud de la insuficiente contestación de la unidad de información del municipio de Tecámac, Estado de México, al indicarme en su contestación que: "se le informa que tiene expedido su derecho de consultarlas y adquirirlas." No obstante la contestación por parte del sujeto obligado, la misma no cumple con lo solicitado en mi escrito inicial, es decir, la entrega de los reglamentos municipales que solicité, pido que se me haga a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se inicio la petición, aclarando que no pedí consultarlas ni adquirirlas, SINO QUE SE ME ENTREGUE UNA COPIA DIGITAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO MEDIANTE EL QUE HOY SE HACE VALER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. Dicha información fue solicitada en fecha 11 de Noviembre del año 2013, por medio del folio 00258/TECAMAC/IP/2013, siendo contestada el 4 de diciembre del presente año, en forma parcial, sin la entrega vía electrónica, de la copia digital de los reglamentos solicitados, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) (Sic)

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *Independientemente que la la unidad de información del municipio de Tecámac, Estado de México no contesta en los términos requeridos y de forma adecuada la información solicitada, por no enviarme en formato digital los reglamentos solicitados, la falta de entrega de la información solicitada es contraria a las disposiciones contenidas en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, 4º, 7º fracción IV, 12 fracción I, 17 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. (Sic)*

2) 02309/INFOEM/IP/RR/2013

**Acto Impugnado:** Impugno la falta de entrega, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), de copia simple, a través de éste medio, del actual reglamento de cabildo del municipio de Tecámac, en el Estado de México. Lo anterior en virtud de la insuficiente contestación de la unidad de información del municipio de Tecámac, Estado de México, al indicarme en su contestación que: "se le informa que tiene expedido su derecho de consultarlas y adquirirlas." No obstante la contestación por parte del sujeto obligado, la misma no cumple con lo solicitado en mi escrito inicial, es decir, la entrega del reglamento de cabildo que solicité, que pido que se me haga a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se inicio la petición, aclarando que no pedí consultarlas ni adquirirlas, SINO QUE SE ME ENTREGUE UNA COPIA DIGITAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO MEDIANTE EL QUE HOY SE HACE VALER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. Dicha información fue solicitada en fecha 11 de Noviembre del año 2013, por medio del folio 00256/TECAMAC/IP/2013, siendo contestada el 4 de diciembre del presente año, en forma parcial, sin la entrega vía electrónica, de la copia digital de los reglamentos solicitados, por medio del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) (Sic)

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
**PONENTE DE**  
**ORIGEN:** MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
**PONENTE POR**  
**RETORNO:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *Independientemente que la unidad de información del municipio de Tecámac, Estado de México no contesta en los términos requeridos y de forma adecuada la información solicitada, por no enviarle en formato digital el reglamento de cabildo solicitado, la falta de entrega de la información solicitada es contraria a las disposiciones contenidas en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, 4º, 7º fracción IV, 12 fracción I, 17 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Sic)*

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de folio **02308/INFOEM/IP/RR/2013** y **02309/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO** En el recurso de revisión de mérito **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

## V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto Informes de Justificación.**

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.** Los Recursos de Revisión, se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fueron turnados, a través del **SAIMEX** a los **COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** respectivamente sin embargo al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, recayendo a la **COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** a efecto de que ésta formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, siendo el caso el pleno del Instituto en sesión del 21 (veintiuno) de Enero de (Dos Mil Catorce ) 2014 acordó aprobar su re-turno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
y  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
PONENTE DE  
ORIGEN: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PONENTE POR  
RETURNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer, estudiar y resolver los presentes recursos de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En consideración a que el primer día del plazo para la interposición de los recursos fueron los 05 y 11 de Diciembre de 2013 respectivamente, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 y 16 de Enero del presente año respectivamente. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 16 de Diciembre del 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**SUJETO OBLIGADO:** [REDACTED]  
**PONENTE DE ORIGEN:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE POR**  
**RETURNO:** **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

y

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **02308/INFOEM/IP/RR/2013** y **02309/INFOEM/IP/RR/2013**, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

**CUARTO.- Legitimación del recurrente para la presentación de los recursos.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**QUINTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado)*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se considera que la respuesta es desfavorable.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**SUJETO OBLIGADO:** [REDACTED]  
**PONENTE DE ORIGEN:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE POR**  
**RETURNO:** **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

y

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**SEXTO.-** vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la *litis* motivo de los presentes recursos, consiste en que las respuestas a las solicitudes resultaron desfavorables.

En este sentido conviene recordar que el **RECURRENTE** solicitó:

- Reglamentos municipales, aprobados en la presente administración municipal de Tecámac, del periodo comprendido del 1 de enero al 11 de noviembre del año dos mil trece.
- Actual reglamento de cabildo del municipio de Tecámac.

A las solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó como respuesta que los Reglamentos fueron debidamente publicados en la Gaceta del Gobierno Municipal, por lo que debido a lo anterior se tiene por expedido el derecho del particular a consultarlas y adquirirlas por ese medio.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios la falta de entrega de la información solicitada vía SAIMEX, toda vez que no se contesta en los términos requeridos y forma solicitada.

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
y  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
PONENTE DE  
ORIGEN:  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PONENTE POR  
RETURNO:  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En este sentido, se considera pertinente analizar las respuestas, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Analizar las respuestas que rindiera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si las mismas satisfacen o no las solicitudes de información en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.- Estudio de las respuestas del SUJETO OBLIGADO, con respecto de la información requerida por el ahora RECURRENTE, con el fin de determinar si se cumplió con el respeto y observancia al ejercicio del derecho de acceso a la información.**

El particular solicitó como se ha señalado en los antecedentes lo siguiente:

- Reglamentos municipales, aprobados en la presente administración municipal de Tecámac, del periodo comprendido del 1 de enero al 11 de noviembre del año dos mil trece.
- Actual reglamento de cabildo del municipio de Tecámac.

A efecto de resolver sobre la naturaleza de la información solicitada, es necesario señalar la siguiente normatividad:

**LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**TITULO I  
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

***I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;***

...

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURSO:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE DE**  
**ORIGEN:** **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**PONENTE POR**  
**RETURNO:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

y

**Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

...  
**III. Promulgar y publicar** el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y **reglamentos** aprobados por el Ayuntamiento;

**Artículo 89.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:**

...  
**VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;**  
...

**Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.**

**Artículo 165.-** Los Banderas, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

**BANDO MUNICIPAL DE TECAMAC**

Artículo 30. El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 33. Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento que conforme a su funcionamiento interior, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.**

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURSO:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE DE**  
**ORIGEN:** **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**PONENTE POR**  
**RETURNO:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

y

*Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.*

Tal y como lo establece la legislación en cita aplicable al presente tema, constituye una atribución por parte del Ayuntamiento la de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos entre otras normatividades, asimismo el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Especificamente el Presidente Municipal tendrá la atribución de promulgar y publicar los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y posteriormente el Secretario del ayuntamiento publicara los reglamentos, y demás disposiciones municipales de observancia general.

Luego entonces se tiene que los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, en este caso en específico de la Transparencia.

De lo anterior se concluye que efectivamente le compete al **SUJETO OBLIGADO** la de elaborar los Reglamentos que conforme a su funcionamiento interior, acuerdos u otras disposiciones tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas, en función de las características socio-económicas y de los requerimientos de la comunidad.

Luego entonces, la obligación de elaborar Reglamentos, se encuentra señalada en la normatividad invocada con anterioridad, y debe ser generado, administrado y poseído por el **SUJETO OBLIGADO**, es menester señalar que justamente el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción I, señala que será información pública de oficio la que deberá estar disponible en medio impreso o **electrónico**, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares lo siguiente:

*1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.*

...

Sin embargo, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada por el particular vía SAIMEX, no obstante hizo el señalamiento que dichos Reglamentos se encuentran publicados el Gaceta de Gobierno Municipal. Visto que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** en link de Transparencia se observan varios Reglamentos, el particular solicito la

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** 02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE DE ORIGEN:** MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
**PONENTE POR:**  
**RETURNO:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

y

información vía SAIMEX y precisamente funda sus motivos de inconformidad y acto impugnado en dicho argumento.

Es oportuno precisar lo que establece el numeral TREINTA Y OCHO, inciso D), subincisos e), g) y h) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

**TREINTA Y OCHO.**- *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

...  
D) *Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

...  
e) *En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*

...  
g) *En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM (ahora SAIMEX), el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*

h) *Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

...

Como se puede observar, en las respuestas de todos los sujetos obligados debe señalarse claramente la causa que motivó el cambio de modalidad en la entrega de la información y esta causa debe ser tal que implique una imposibilidad técnica de utilizar las herramientas tecnológicas diseñadas por este Instituto para el ejercicio de del derecho de acceso a la información pública y actualizar los principios de inmediatez, gratuidad y oportunidad en beneficio de los ciudadanos, dicho en otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** debió haber señalado la imposibilidad técnica que le impidió entregar la información mediante el SAIMEX tal y como fue solicitado por el particular.

Por todo lo anterior, este Pleno estima fundados los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE**, por lo que determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la modalidad electrónica solicitada y **ENTREGAR VÍA SAIMEX** la información.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando se advierte que de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución se actualiza la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, ya que la

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
y  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
PONENTE DE  
ORIGEN: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PONENTE POR  
RETURNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando anterior.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*IV. se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud*

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Séptimo a Octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta y con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir deberá hacerlo vía **EL SAIMEX** respecto a los siguientes requerimientos:

- **REGLAMENTOS MUNICIPALES, APROBADOS EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON REFERENCIA ESPECÍFICA AL REGLAMENTO DEL CABILDO.**

**TERCERO.** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles,

**EXPEDIENTE:** 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
**PONENTE DE**  
**ORIGEN:** MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
**PONENTE POR**  
**RETORNO:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

# EL PLENO

## DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENCIA EN LA SESIÓN	AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN
<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b>

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/IP/RR/2013  
02309/INFOEM/IP/RR/2013  
y  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
PONENTE DE  
ORIGEN: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PONENTE POR  
RETURNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PRESIDENTE	COMISIONADA
------------	-------------

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02308/INFOEM/IP/RR/2013 y 02309/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.